



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 075-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 FEB. 2009



VISTO: El Informe Legal Nº 027-2009/GOB.REG-HVCA/ORAJ-twcc y el Informe Nº 018-2009/GOB.REG-HVCA/ORA sobre nulidad proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 858-2008/GOB.REG.HVCA/CE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 0067-2008/GOB.REG.HVCAGGR del 03 de julio del 2008, se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, la ejecución de la obra: "Construcción Canal de Riego Plocucho-Antaparco-Magnopampa, distrito de San Antonio de Antaparco-Angaraes-Huancavelica";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 0072-2008/GOB.REG.HVCAGGR del 15 de julio del 2008, se designó a los miembros del Comité Especial para que dentro de sus funciones y facultades, desarrollen y lleven a cabo el proceso de selección AMC Nº 858-2008/GOB.REG.HVCA/CE derivado de la Licitación Pública Nº 0008-2008/GOB.REG.HVCA/CE para la ejecución de la obra: "Construcción Canal de Riego Plocucho-Antaparco-Magnopampa, distrito de San Antonio de Antaparco-Angaraes-Huancavelica";

Que, el referido comité especial llevó a cabo el proceso de selección Licitación Pública Nº 0008-2008/GOB.REG.HVCA/CE-Primera Convocatoria, el mismo que fue convocado el 17 de setiembre del 2008, siendo el acto público de presentación de propuestas el 13 de octubre del 2008, fecha en la cual se presentó un solo postor, el mismo que quedó descalificado por no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases, quedando desierto el proceso de selección, hecho que fue informado a la Gerencia General Regional mediante Informe Nº 0018-2008/GOB.REG.HVCA/CE;

Que, habiendo quedado desierto la Licitación Pública Nº 0008-2008/GOB.REG.HVCA/CE, se procedió a efectuar la segunda convocatoria el día 28 de octubre, llevándose a cabo la presentación de propuestas el día 20 de noviembre del 2008, acto al cual no se presentó ningún postor, declarándose desierto el proceso, hecho informado a la Gerencia General Regional mediante Informe Nº 0026-2008/GOB.REG.HVCA/CE, para la adopción de medidas correctivas de acuerdo a Ley;

Que, al haber quedado en dos oportunidades desierto el proceso de selección y estando a lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se procedió a convocar la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 858-2008/GOB.REG.HVCA/CE derivado de la Licitación Pública Nº 0008-2008/GOB.REG.HVCA/CE, otorgándose el 16 de diciembre del 2008 la buena pro al postor CONSORCIO HUAMANRAZU;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2008 la empresa CONSORCIO INATEC presentó ante el Tribunal del CONSUCODE, recurso de apelación el mismo que fue archivado el 07 de enero del 2009;

Que, en tal condición, el Comité Especial solicitó mediante Informe Nº 960-2008/GOB.REG.HVCA/CEP, se proceda con la verificación de la documentación que obra en la propuesta





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 075-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

19 FEB. 2009



técnica del CONSORCIO HUAMANRAZU, al amparo del Artículo 32 de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que faculta la fiscalización posterior;

Que, de la revisión de la documentación presentada por el CONSORCIO HUAMANRAZU, se aprecia en el folio 111 copia del certificado de habilidad profesional Nº 002450, expedido a nombre del Ing. Juan Gonzalo Cabrera Bautista, residente propuesto. Asimismo se observa en los folios 114, 116 y 117, declaraciones juradas de no estar impedido para contratar con el Estado, de disponibilidad física legal para ejecución de funciones y de no tener obligaciones contractuales, suscritas por el referido ingeniero;

Que, en mérito a la facultad de fiscalización, se cursó la Carta Nº 1036-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OAyGP al Decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Huancavelica, solicitando información sobre conformidad y autenticidad del certificado de habilidad profesional Nº 002450, presentado por el CONSORCIO HUAMANRAZU. La misma que remite respuesta, afirmando que el referido certificado de habilidad se encuentra falsificado y que pertenece al Ing. Ricardo Pari García;

Que, con fecha 29 de diciembre del 2008 el CONSORCIO INATEC remite mediante Carta Nº 004-2008-CONINATEC-RL/HVCA declaración jurada con firma legalizada, sucrito por el Ing. Juan Gonzalo Cabrera Bautista, en la que manifiesta que no fue comunicado por empresa alguna para participar como residente de obra en el proceso Adjudicación de Menor Cuantía Nº 858-2008/GOB.REG.HVCA/CE derivado de la Licitación Pública Nº 0008-2008/GOB.REG.HVCA/CE. Asimismo, señala no haber facilitado currículo vital para dicho proceso, ni haber suscrito declaración jurada alguna;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, se advierte que la presentación de las citadas declaraciones juradas y la copia del certificado de habilidad, parte del contenido de la propuesta técnica presentado por el CONSORCIO HUAMANRAZU, resultan falsos, trasgrediendo de esta forma el Artículo 42 de la Ley Nº 27444, sobre presunción de la veracidad y el literal c) del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según el cual el postor declara que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso, debiéndose revocar la calificación de la propuesta y posterior otorgamiento de la Buena Pro adjudicado al CONSORCIO HUAMANRAZU;



Que, por lo expuesto se configura causal de nulidad del proceso de selección, en atención a lo prescrito en el artículo 57 de la Ley, el numeral 4 del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 32.3 de la Ley Nº 27444, por lo que corresponde declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro;

Que, en esa medida, para que el titular del pliego pueda declarar la Nulidad del referido proceso de selección, el Segundo Párrafo del Artículo 57º del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, entre otras causales cuando *contravengan las normas legales, prescindan de las normas legales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 075 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 FEB. 2009



aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre recursos impugnativos, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso, siendo en este caso hasta la etapa de calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley Nº 27444, determina que son requisitos de validez de los actos administrativos, que las mismas hayan sido dictadas por el órgano facultado, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado, que haya señalado su **Objeto o contenido** de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, es decir: ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, y su finalidad debe sujetarse al interés público, estar debidamente motivadas y se emitidas dentro de un procedimiento regular;

Que, el artículo 10 determina que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: a). La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. c). Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Estando a lo Informado; y,

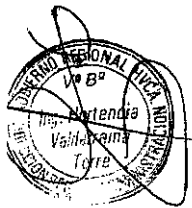
Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR de oficio la Nulidad del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 858-2008/GOB.REG.HVCA/CE derivado de la Licitación Pública Nº 0008-2008/GOB.REG.HVCA/CE de la obra: "Construcción Canal de Riego Plocucho-Antaparco-Magnopampa, distrito de San Antonio de Antaparco-Angaraes-Huancavelica", debiendo **RETROTRAERSE** el proceso de selección a la etapa de calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del estado-SEACE, así como elevar los actuados al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para la aplicación de las sanciones de inhabilitación a que hubiere lugar.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 075 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 FEB. 2009

ARTICULO 3°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Judiciales contra la empresa contratista CONSORCIO HUAMANRAZU, por los hechos expuestos en el Informe N° 018-2009/GOB.REG.HVCA/ORA.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Procuraduría Pública Regional, a la Oficina de Logística, al Consorcio HUAMANRAZU, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Cueva-Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
N° B°
EGO. HECTOR CUADROS R.
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
N° B°
Ms. Mariencia Vandrera
Torne
DIRECCION REG. DE ADMINISTRACION

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
N° B°
Abog. Felipe R. Alca Velasco
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL